

# **PROTOCOLO ASAMBLEAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN CENTRAL DE AJEDREZ DE COSTA RICA**

## **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Asambleas Generales de la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica, en adelante FCACR, en todo aquello que corresponda.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente protocolo se usarán y entenderán los siguientes términos y definiciones:

2.1. Agenda u orden del día. Es una lista de los asuntos que tienen que abordarse en una sesión de Asamblea General.

2.2. Asamblea General: Es el órgano supremo de la organización y está integrada por las asociaciones afiliadas a la FCACR; para que quienes tengan derecho a voto, adopten acuerdos en la forma que esos estatutos y leyes establezcan.

2.3. Asociaciones: Asociaciones afiliadas a la FCACR, con pleno derecho a votar en las Asambleas Generales.

2.4. Estatutos: Acta Constitutiva de la FCACR y sus reformas.

2.5. FCACR: Federación Central de Ajedrez de Costa Rica.

2.6. Junta Directiva: Junta Directiva de la FCACR.

2.7. Secretaría: Secretaría de la FCACR.

2.8. Sesión: Comprende el tratamiento, la deliberación y la resolución de los asuntos referentes a las atribuciones y obligaciones establecidas en los estatutos de la FCACR, de acuerdo con la Agenda convocada y aprobada en la Asamblea.

2.9. Presidencia: Presidencia de la FCACR.

2.10. Quórum: Es el número mínimo de votantes admisibles que deben estar presentes en la sesión específica para el desarrollo de la reunión. Estos números están designados en el estatuto de la FCACR.

2.11. Videoconferencia: Conexión multimedial entre dos o más personas que pueden verse, oírse, e intercambiar recursos (información gráfica, imágenes, transferencia de archivos, video y voz) aunque ellos estén separados físicamente.

Artículo 3. De la convocatoria. La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General se envía a las asociaciones miembros con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha de su realización. Serán convocadas a través de la Secretaría de la FCACR, por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo. En caso de utilizar correo electrónico para la convocatoria, la recepción de la misma será verificada mediante la confirmación de enviado al correo indicado por la asociación para recibir notificaciones.

Artículo 4. Contenido de la convocatoria. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:

- 4.1. Tipo de Asamblea: Ordinaria o Extraordinaria.
- 4.2. Lugar o plataforma en línea y fecha de la sesión.
- 4.3. Hora de inicio en primer y segunda convocatoria.
- 4.4. Los requisitos para acreditarse y asistir a la asamblea.
- 4.5. Agenda de la sesión.
- 4.6. Nombre y firma de la persona que convoca.

Asimismo, se deben adjuntar el (los) documento (s) a analizar y/o aprobar o improbar en la sesión.

Artículo 5. Acreditación. Para participar con derecho a voz y voto en la Asamblea, el representante de la asociación deberá enviar al menos veinticuatro horas antes de la sesión, vía correo electrónico a la Secretaría de la FCACR:

- 5.1. Documento de identidad vigente, el cual se deberá mostrar el día de la sesión.
- 5.2. Personería jurídica vigente de la Asociación.
- 5.3. En caso de no ser representante, autorización por parte de este o de la Junta Directiva de la Asociación para asistir y votar en la Asamblea.
- 5.4. La asociación no deberá tener deudas pendientes de ningún tipo con la FCACR, lo cual será verificado por la tesorería. Aquellas asociaciones que tengan deudas pendientes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. Autoridades. Las sesiones de la Asamblea General serán conducidas por la Presidencia de la FCACR, con el apoyo de la Secretaría. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario (a), se procederá conforme a los artículos quince y diecinueve de los Estatutos de la FCACR.

El Presidente o Secretario (a) sustituto actuará en todas las sesiones de la Asamblea General que se realicen en ausencia de los titulares. La posterior incorporación a la Asamblea General del Presidente o Secretario (a) de la FCACR, determina el cese automático de las funciones del Presidente o Secretario (a) sustituto (a), respectivamente.

Artículo 7. Competencia de la Presidencia. Compete a la Presidencia de la Asamblea General:

- a) Presidir la Asamblea General.
- b) Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General la agenda y documentos que fueron distribuidos oportunamente.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que efectúen la Junta Directiva, las Comisiones o Comisionados y los Grupos de Trabajo, a tenor de sus respectivas competencias.
- d) Velar por el cumplimiento del Orden del Día y de este Protocolo.
- e) Cuidar que todas las sesiones de la Asamblea General se desarrollen normal y eficientemente, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- f) Resolver las cuestiones de procedimiento que pudieran presentarse en las sesiones de la Asamblea General y que no estén previstas en este Protocolo.
- g) Dirigir y moderar las deliberaciones otorgando el uso de la palabra en la sesión.
- h) Suscribir, junto con la Secretaría, las resoluciones que contienen los acuerdos de la Asamblea General y todos aquellos documentos que requieran de sus firmas.

Artículo 8. Competencia de la Secretaría. Compete a la Secretaría de la FCACR:

- a) Verificar el quórum de asistencia a la Asamblea.
- b) Registrar y leer las proposiciones de los miembros asistentes en la sesión.
- c) Hacer el cómputo de votos de las resoluciones que se adopten en la sesión.
- d) Elaborar el Acta de la Asamblea, que recogerá el desarrollo de las sesiones y que consignará el Orden del Día, las exposiciones de los participantes, redactadas en forma sucinta, y las decisiones, conclusiones y recomendaciones adoptadas en cada asunto tratado.
- e) Suscribir junto con la Presidencia de la Asamblea todos los documentos que requieran sus firmas.

d) Elaborar, publicar y distribuir la Memoria de dicha sesión, en el plazo máximo de un mes posterior a la Asamblea correspondiente.

Artículo 9. Quórum de la Asamblea o Quórum estructural. La Asamblea se considerará constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus asociados. De no presentarse el mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, **que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir** en los órganos de la Federación.

Artículo 10. Contenido mínimo del acta de la asamblea. El acta de la asamblea a cargo de la Secretaría, debe contener al menos lo siguiente:

10.1. Número de sesión.

10.2. Tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria.

10.3. Lugar o plataforma virtual donde se llevó a cabo la sesión.

10.4. Día y hora de inicio de la asamblea.

10.5. Si se inicia en primera o segunda convocatoria.

10.6. Asistentes, con sus datos completos: nombre, documento de identidad y Asociación a la cual representan.

10.7. Acuerdos que tomaron y cuales acuerdos se declaran firmes.

10.8. Quiénes quedaron electos, con: nombre completo, número de cédula, estado civil, profesión u oficio y lugar exacto de residencia.

10.9. Si en el resultado de las elecciones no existió paridad de género en la junta directiva, es necesario indicar en el acta la razón por la que no existe el porcentaje similar de hombres y mujeres.

10.10. Hora en que finalizó la asamblea.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11. Apertura de la Sesión. La sesión se iniciará con la declaración de apertura por parte de la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 12. Lectura del Orden del Día. La Secretaría leerá el Orden del Día de la Asamblea. Leído el mismo, la Presidencia pondrá a consideración de la Asamblea los sucesivos asuntos que la integran.

Artículo 13. Deliberación. La Presidencia otorgará la palabra a los asistentes con derecho a voz, en el orden que lo hayan solicitado. Si algún representante de una asociación miembro pidiere el uso de la palabra fuera del orden previsto, la Presidencia someterá el asunto a votación.

Artículo 14. Participación en la deliberación. En la deliberación de cada punto del Orden del Día podrán participar todos los integrantes de la Asamblea con derecho a voz, debidamente acreditados.

Artículo 15. Discusión. Durante sus exposiciones los representantes de las asociaciones deberán observar rigurosamente la unidad temática concretándose al tema en debate. En caso necesario, la Presidencia podrá delimitar la duración de las intervenciones de los oradores.

La Presidencia de la Asamblea podrá llamar al orden a todo expositor que se aparte de la unidad temática, incurra en reiteraciones o expresiones inconvenientes.

Artículo 16. Aclaraciones y Rectificaciones. Una vez concluida la participación de un orador, aquel o aquellos que hubiesen sido aludidos podrán efectuar rectificaciones o aclaraciones.

Artículo 17. Cierre de la Deliberación. Cuando la Presidencia de la Asamblea juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, anunciará el cierre de la deliberación y la someterá a votación.

Artículo 18. Lectura de Propuestas. La Secretaría leerá a la Asamblea cada una de las propuestas resultantes de la deliberación, las cuales serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas.

Artículo 19. Forma de votación. Todas las votaciones son públicas. Los miembros con derecho a voto manifestarán su voluntad a mano alzada.

De estimarse necesario, por mayoría simple, la Asamblea General podrá decidir que una determinada votación se efectúe de modo secreto. En este caso, se constituirá un Comité de Escrutinio integrada por la Presidencia, quien la presidirá, la Secretaría y el Fiscal de la FCACR. En caso de que el fiscal no esté presente, la asamblea elegirá por mayoría simple, entre los asistentes, a su sustituto.

Artículo 20. Aprobación de acuerdos o quórum funcional. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o los estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea.

Artículo 21. Abstenciones y voto en blanco. Un participante en la sesión puede abstenerse de votar, manifestándolo así expresamente. El abstencionista no debe ser tomado en cuenta ni para efectos de quorum estructural ni para efectos de quorum funcional, en cuanto a la materia objeto de su abstención.

En caso de que la votación se realice excepcionalmente mediante el sistema de papeletas, los votos en blanco se tomarán en cuenta para el quórum estructural pero no para el quórum funcional.

Artículo 22. Proclamación. En toda votación la Secretaría proclamará el número de representantes que hayan votado a favor o en contra de la propuesta. Proclamado el resultado de la votación no podrá volverse sobre ella.

### **CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS VIRTUALES**

Artículo 23. Fundamento jurídico y Justificación de las Asambleas Virtuales. Conforme a la DIRECTRIZ D.P.J.-001-2020 de la Dirección de Registro de Personas Jurídicas y criterio de la Asesoría Jurídica del ICODER, es factible convocar Asambleas Generales por medios virtuales, para facilitar la participación y el voto a un mayor número de asociados.

Artículo 24. Principios que rigen una asamblea general virtual. Las Asambleas Generales virtuales se regirán por los siguientes principios:

24.1. Principios de simultaneidad y colegialidad: Las personas físicas que integran la asamblea deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. Los asistentes deben estar en comunicación al mismo tiempo, con acceso a la imagen y a la voz de cada uno.

24.2. Principio de Interactividad: Se debe permitir una comunicación bidireccional y sincrónica en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

24.3. Principio Integralidad: La comunicación debe ser integral, permitiendo el envío de la imagen, ver a las personas con que se interactúan, oír su voz con alta calidad y permitiendo una transmisión de datos.

El cumplimiento de estos principios deberá quedar asentado en el libro respectivo.

Artículo 25. Requisitos de la plataforma a utilizar. La plataforma en la cual se desarrollará la asamblea debe cumplir con los siguientes requisitos:

25.1. Permitir la participación de los representantes de todas las asociaciones miembros de la FCACR.

25.2. Permitir la plena identificación de todos los asociados que intervienen, deliberan y deciden, de lo cual debe quedar constancia probatoria en las actas respectivas.

25.3. Garantizar la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado; mediante grabaciones, mismas que deberán ser conservadas y custodiadas bajo la responsabilidad de la FCACR.

25.4. Garantizar que la participación será en tiempo real y no diferido, de tal manera que permita a todas las personas que participan en la asamblea o sesión, escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo y de forma permanente. **Debe permitirse la deliberación de modo simultáneo, como si se estuviera en presencia física entre personas en una discusión plena e inmediata.**

Artículo 26. Convocatoria. Además de lo indicado en el artículo cuatro del presente protocolo, y en lo que no se contradiga, en la convocatoria a Asambleas Generales virtuales deben contener:

26.1. La plataforma por la cual se va a realizar y una guía de uso de dicha plataforma. Se debe realizar la sesión por medio de una plataforma que permita el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo veinticuatro.

26.2. Tanto la convocatoria como los documentos anexos deben ser enviados por correo electrónico a la dirección indicada por la asociación para recibir notificaciones.

Artículo 27. Acreditación. Los representantes que hayan completado la acreditación a la que se refiere el artículo cinco de este protocolo, recibirán el enlace y clave de acceso (cuando corresponda) de la sesión. El día de la sesión los representantes se deben identificar con el documento de identidad respectivo, mostrándolo en la cámara.

Artículo 28. Parte deliberativa. Además de lo indicado en el Capítulo I de este reglamento, y en lo que no se contradiga, las sesiones virtuales se desarrollarán de la siguiente manera:

28.1. Las sesiones deben ser grabadas en su totalidad.

28.2. Las sesiones deben ser sincronizadas, por video conferencia.

28.3. Los asistentes a la sesión deben conectarse al menos con treinta minutos de anticipación a la hora programada en primera convocatoria, con el fin de registrar su asistencia y realizar pruebas de que la cámara y el micrófono funcionen correctamente.

28.4. Durante la sesión la cámara del representante debe estar activa, mostrando el rostro de la persona. En caso de retirarse de la pantalla se le considerará ausente.

28.5. El representante debe contar con un micrófono con el fin de que pueda hablar durante la sesión. Mientras otros participantes están en uso de la palabra, los otros participantes deben mantener el micrófono apagado.

28.6. La votación se hará en forma personalizada, conforme fue registrada la presencia de los intervinientes en el acta.

28.7. La votación se hará a viva voz o por medio del chat de la plataforma, cada representante a la vez.

28.8. Durante la celebración de la asamblea se debe mantener ininterrumpidamente la bidireccionalidad empleando audios, videos y datos al celebrar asambleas generales, en tiempo real y no diferido.

28.9. En caso de presentarse problemas de conexión antes o durante la sesión virtual, se hará un receso de máximo treinta minutos, mientras se reestablece la conexión. Si posterior a dicho período de tiempo se mantienen los problemas de conexión, la asamblea debe ser reprogramada.

28.10. Una vez concluida la redacción del acta debe ser firmada por la Presidencia y Secretaría de la sesión.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 29. Interpretación. La interpretación de este protocolo es responsabilidad de la Junta Directiva de la FCACR, con base en los Estatutos, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 30. Vigencia. El presente protocolo entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web de la FCACR.